

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de la Educación Infantil.  
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro y a la prolongación de la segunda escalera hasta la segunda planta.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20504** *ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Torrevelo», de Mogro (Cantabria).*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Torrevelo».  
Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Finca «El Sedo».  
Localidad: Mogro.  
Municipio: Miengo.  
Provincia: Cantabria.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Torrevelo».  
Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Finca «El Sedo».  
Localidad: Mogro.  
Municipio: Miengo.  
Provincia: Cantabria.  
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de «Ciencias de la Naturaleza y de la Salud». Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de «Humanidades y Ciencias Sociales». Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los Centros proyectados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Torrevelo», los dos primeros cursos de Educación Primaria y los cursos de 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.

b) El Centro de Educación Secundaria «Torrevelo», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 60 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 140 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del Centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20505** *ORDEN de 29 de julio de 1992 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Educación Especial «Instituto San José» de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Educación Especial «Instituto San José», sito en carretera Aeroclub, sin número, Madrid, conforme a lo preceptuado en el título sexto, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 el Centro de Educación Especial «Instituto San José» suscribió concierto para 11 unidades (9 unidades de Psíquicos y 2 unidades de Formación Profesional). Por Orden de 14 de abril de 1990 se autorizó la disminución de 3 unidades de Psíquicos, quedando el Centro con un concierto de 8 unidades (6 unidades de Psíquicos y 2 unidades de Formación Profesional).

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de 5 de marzo de 1992 se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro de Educación Especial «Instituto San José», siendo nombrado instructor don Carlos del Campo Sánchez, Inspector de Servicios.

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 22 de mayo de 1992, se entregó al titular del Centro de Educación Especial «Instituto San José», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

Haber dado de baja indebidamente en el Centro privado concertado «Instituto San José», por escrito de la representación de la titularidad del mismo, dirigido a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, de fecha 30 de julio de 1990, al profesor de Educación General Básica, en situación de activo, con destino definitivo en dicho Centro, don Rodolfo Peñalvo Pérez, número de registro personal A45EC-69861, impidiéndole, desde el comienzo del curso 1990-91 prestar sus servicios, ejerciendo sus actividades docentes, en el Centro mencionado; situación que se ha seguido manteniendo en el presente curso 1991-92.

Resultando que, con fecha 8 de junio de 1992, don Luis Fernández-Conde Sancho, en calidad de representante de la titularidad del Centro de Educación Especial «Instituto San José» formula el pliego de descargos, que pueden resumirse en los siguientes:

a) Que el escrito de la titularidad del Centro, de fecha 30 de julio de 1990, dirigido a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, por el cual se da de baja en el Centro al profesor don Rodolfo Peñalvo Pérez, se formuló tras haber efectuado diversas gestiones ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Que no hay disposición alguna que obligara a su representado a actuar de forma distinta a como lo ha hecho.

c) Que la falta de encomienda de función docente al citado profesor es una consecuencia del cese del mismo en el Centro.

d) Que el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), se refieren, exclusivamente, al régimen de los funcionarios docentes en los Centros públicos.

e) Que no estamos en presencia de ninguna de las causas de incumplimiento del concierto por parte del titular del Centro, contempladas en el artículo 62.1.h) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

f) Que la interpretación que la Instrucción ha dado al citado apartado h) del artículo 62.1 de la Ley 8/1985, mencionada, ha sido demasiado extensiva.

g) Que, en cualquier caso, en el presunto incumplimiento por parte del Centro no ha concurrido ninguna de las causas enumeradas en el artículo 62.2 de la Ley 8/1985, mencionada: intencionabilidad evidente, perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza y reiteración o reincidencia.

h) Que, caso de haberse producido la infracción, ya habría prescrito cuando se produce la convocatoria de la Comisión de Conciliación.

Resultando que, con fecha 7 de julio de 1992, se entregó a la titularidad del Centro, propuesta de Resolución que formula el instructor de:

«Primero.-De acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, le es de aplicación al Centro privado concertado de Educación Especial «Instituto San José», de Madrid, lo preceptuado en el apartado h) del artículo 62.1 de la citada Ley Orgánica, y en el apartado c) del artículo 47 del mencionado Real Decreto y, en consecuencia, la extinción del Concerto Educativo suscrito, en fecha 12 de mayo de 1989, entre don Joaquín Ignacio Pascal Lozano, Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, y don Vicente Gómez Cuartero, representante legal de la titularidad del Centro, extinción que tendrá efecto al inicio del curso escolar 1992-93, en aplicación de lo señalado en el artículo 54 del citado Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Segundo.-Se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación. Este precepto establece:

«En los supuestos de rescisión del concierto, la Administración educativa competente adoptará las medidas necesarias para escolarizar aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios».

Tercero.-La Administración educativa competente asignará nuevo destino al maestro de Educación General Básica don Rodolfo Peñalvo Pérez, con número de registro personal A45EC-69861, así como a cualquier otro profesor, funcionario, que pueda resultar afectado por la rescisión del concierto.»

Resultando que don Luis Fernández-Conde Sancho, en calidad de representante de la titularidad del Centro de Educación Especial «Instituto San José» contesta a dicho escrito del que no se deduce ninguna circunstancia que pueda hacer variar la propuesta de Resolución formulada en su día por el instructor.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, la Orden de 14 de abril de 1989 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos, la Orden de 14 de abril de 1990 por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que la Disposición Adicional quinta número 3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), establece que «en los conciertos que se celebren con los titulares de los Centros a que se refiere esta disposición se hará referencia explícita a la situación del profesorado estatal que pudiera prestar servicios en los mismos. Las plazas existentes, ocupadas por profesores estatales con destino definitivo, se amortizarán toda vez que se produzcan vacantes». Norma que, en la letra y en el espíritu, excepciona claramente al profesorado estatal del profesorado que no ostenta tal condición, en los Centros privados concertados.

Considerando: Que la cláusula primera del Concerto Educativo suscrito el 12 de mayo de 1989 por el Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid y el representante legal de la titularidad del Centro señala que «el Centro docente privado a que se refiere el presente Concerto Educativo... asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normas que le sean aplicables».

Considerando: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Disposición adicional quinta número 3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, la cláusula segunda del Concerto educativo arriba mencionado indica que «de las cuales (unidades), 12 de ellas se encontrarán atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato». Que queda señalado de forma expresa en el Concerto que el profesorado funcionario, entre el que se encuentra don Rodolfo Peñalvo Pérez, ha querido ser sustraído al régimen que es de aplicación al profesorado no funcionario.

Considerando: Que la Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados que se indican, en su Anexo, relación A: Educación Especial, incluye el Centro «Instituto San José» con las siguientes unidades concertadas para el curso 1989-90: 9 de Psíquicos y 2 de Formación Profesional, siendo la Resolución para el curso 1990-91: 6 unidades de Psíquicos y 2 de Formación Profesional.

Considerando: Que la Jefa del Servicio de Personal de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, se dirige al Centro, por escrito de 23 de mayo de 1990, comunicando que, al haberse producido una reducción de unidades, el Centro tiene un exceso de 4 profesores,

y que los mismos han de ponerse en contacto con la Sección de Educación General Básica de la citada Dirección Provincial.

Considerando: Que no existe prueba alguna de las gestiones o consultas efectuadas ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, alegadas por el representante de la titularidad del Centro, y que, según dicha representación, dieron lugar al escrito de la misma, de fecha 30 de julio de 1990, al que se aludirá en el Considerando siguiente.

Considerando: Que el representante de la titularidad del Centro envía un escrito, de fecha 30 de julio de 1990, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en el cual, entre otros profesores, da de baja en el Centro al maestro de Educación General Básica, número de registro personal A45EC-69861, don Rodolfo Peñalvo Pérez, con destino definitivo en dicho Centro, y que según la plantilla de profesorado del mismo, facilitada por la Dirección Provincial mencionada, y correspondiente al curso 1990-91, es el más antiguo, con excepción de uno de los doce profesores funcionarios con destino en el «Instituto San José».

Considerando: Que el hecho de dar de baja, por parte del Centro, al profesor don Rodolfo Peñalvo Pérez, constituye una contravención de lo estipulado en el artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que determina lo siguiente:

«En los supuestos en que por supresión de puestos de trabajo en un Centro público haya de cesar algún profesor, el desplazamiento se llevará a efecto, entre aquellos que ocupen puestos de trabajo de iguales características que los suprimidos, en la siguiente forma:

1. Se atenderá, en primer lugar, a los profesores que voluntariamente quieran cesar en el Centro...

2. Si ningún profesor realizara la opción o el número de los que la realizaran fuera inferior al de puestos suprimidos, será desplazado el de más reciente posesión en el Centro».

Siendo esta disposición de aplicación plena a los profesores que sean funcionarios de carrera con destino definitivo en Centros privados concertados, ya que dicho profesorado queda, como se ha señalado con anterioridad, excepcionado de la aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Considerando: Que, con fecha 11 de octubre de 1990, el Gerente del «Instituto San José», se dirige por escrito al profesor indebidamente cesado, don Rodolfo Peñalvo Pérez, diciéndole que «por la presente le comunico, como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, que como quiera que la plaza que le correspondía en este Centro fue suprimida con efectos de 1 de septiembre de 1990, al reducirse el Concerto que esta Institución mantiene con el Ministerio de Educación y Ciencia, y toda vez que ya no puede realizar ninguna función en este Centro, a partir del próximo 15 de los corrientes no se le permitirá la entrada al colegio».

Considerando: Que la Subdirectora provincial de Gestión de Personal y Servicios de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid dirige escrito, fechado el 2 de noviembre de 1990, al Gerente del Centro haciéndole constar que «en relación con su escrito de fecha 30 de julio pasado, en el que pone de manifiesto el nombre de los profesores que causarían baja en ese Centro..., debo comunicarle, en lo que se refiere a los profesores don Antonio Luis Gil Ferrera y don Rodolfo Peñalvo Pérez, que no es concretamente a ellos a quien correspondería desplazar, sino a los dos últimos destinados en esa Institución».

Considerando: Que el Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid cursa un telegrama oficial, el 20 de diciembre de 1990, dirigido al Gerente del Centro, en el cual le comunica que «... don Rodolfo Peñalvo Pérez se incorporará a ese Centro para continuar con su tarea docente el día 8 de enero de 1991».

Considerando: Que por oficio de 9 de enero de 1991, el Subdirector provincial de Gestión de Personal y Servicios de la Dirección Provincial de Madrid reitera al Gerente del Centro que «... don Rodolfo Peñalvo Pérez y... no son los profesores afectados por la supresión de unidades en el Centro».

Considerando: Que el Subdirector provincial citado cursa escrito, de 18 de febrero de 1991, al Gerente del Centro, recordándole que «Don Rodolfo Peñalvo Pérez y... deben incorporarse al Centro, toda vez que no son los profesores afectados por la supresión».

Considerando: Que por «Nota de Servicio Interior» de 12 de julio de 1991, el Subdirector provincial de Gestión de Personal y Servicios de la Dirección Provincial de Madrid, se dirige al Gerente del Centro, diciéndole que «don Rodolfo Peñalvo Pérez no ha prestado servicios al impedirle el responsable del Centro la impartición de las clases allí».

Considerando: Que el mencionado Subdirector provincial, en fecha 2 de octubre de 1991, comunica al Gerente del Centro que «el profesor de ese Centro don Rodolfo Peñalvo Pérez debe incorporarse a su puesto de trabajo en ese Instituto».

Considerando: Que la Inspectora técnica de Educación, doña María Begoña Isusi Ariño, dice, en oficio de 19 de noviembre de 1991, al Director provincial de Madrid: «No se ha incorporado al Centro debido, al parecer, al negarle la entrada el titular, don Rodolfo Peñalvo Pérez».

Considerando: Que la Jefa del Servicio de Personal de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, dice, en certificación expedida el 28 de abril de 1992, que «el maestro de

Educación General Básica don Rodolfo Peñalvo Pérez, número de registro personal A45EC-69861, está en la situación de activo con destino definitivo en el "Instituto San José". No se encuentra prestando servicios en el Centro al impedírsele en el mismo».

Considerando: Que el profesor don Rodolfo Peñalvo Pérez dirige 12 escritos, entre el 3 de septiembre de 1990 y el 31 de marzo de 1992, al Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid, rogándole sean tomadas las medidas oportunas para ser reintegrado a su puesto de trabajo.

Considerando: Que el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su apartado h) considera como causa de incumplimiento del Concerto por parte del titular del Centro las siguientes:

h) «Cualesquiera otras que se deriven de la violación de las obligaciones establecidas en el presente título o en el correspondiente concierto».

Considerando: Que queda plenamente probado que el incumplimiento del Centro se produjo con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza y de forma reiterada o reincidente, circunstancias recogidas en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Considerando: Que le es de aplicación al Centro «Instituto San José» el apartado c) «incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte del titular del Centro», del artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando: Que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró sus reuniones los días 25 de septiembre y 5 de noviembre de 1991.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el Concerto educativo suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Centro concertado de Educación Especial «Instituto San José» de Madrid el 12 de mayo de 1989, desde comienzos del curso escolar 1992/93, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Por la Administración educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20506** *ORDEN de 3 de agosto de 1992 por la que se autorizan determinadas enseñanzas experimentales en el Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Escuela de Artes y Oficios» en Vitoria (Alava).*

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco viene desarrollando en Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas de ella dependientes, experiencias coincidentes con las definidas para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 8 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada en su apartado 4 por la Orden de 14 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en lo que pueda resultar de aplicación.

Se hace necesario garantizar a los alumnos que cursan estudios en los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas del País Vasco el reconocimiento de sus estudios experimentales, en la misma medida que se garantizan los estudios cursados siguiendo los planes ordinarios.

Por otra parte, el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, y en su artículo segundo dispone que dichas experimentaciones, tanto si se

realizan en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia como Centros dependientes de las Comunidades Autónomas, deberán contar, a efectos de homologación de los estudios y títulos correspondientes, con la previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizadas las enseñanzas correspondientes a los cursos comunes experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos previstas en la Orden de 8 de julio de 1986, a partir del curso 1988-89, en el Centro oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Escuela de Artes y Oficios», dependiente del País Vasco, con domicilio en plaza Conde de Peñaflores, de Vitoria.

Segundo.—Los alumnos que cursen las enseñanzas previstas en el apartado que antecede se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente y tendrán los derechos reconocidos en las mismas.

Tercero.—Esta autorización tendrá vigencia hasta la implantación de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Madrid, 3 de agosto de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**20507** *RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se deniegan y conceden ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.*

De conformidad con la Resolución de 6 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se estableció el procedimiento para la concesión de ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos, una vez examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en la disposición 6.ª de la mencionada Resolución,

Esta Secretaría de Estado de Educación, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones octava y decimocuarta de la referida Resolución de 6 de marzo de 1992, ha resultado:

Primero.—Denegar la concesión de ayudas a las Instituciones públicas y Entidades privadas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Solicitarse desde una provincia de no gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia (disposición 1.ª de la Resolución de 6 de marzo de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 31).
2. Existencia en la provincia o Comunidad Autónoma origen de la solicitud de convenio de colaboración en materia de Educación de Adultos suscrito entre el Ministerio de Educación y la respectiva Diputación Provincial o Gobierno Autónomo (disposición 2.ª de la Resolución de 6 de marzo de 1992).
3. Haber sido excluida por la correspondiente Junta Provincial de Educación de Adultos (disposición 5.ª, apartados 1 y 2, de la Resolución de 6 de marzo de 1992).
4. No haber presentado debidamente toda la documentación exigida en plazo y forma (disposición 4.ª de la ya referida Resolución).
5. Presentar un proyecto de actuación no prioritario en la presente convocatoria.
6. Presentar un proyecto de actuación no prioritario con respecto al resto de solicitudes en lo que se refiere a lo especificado en la disposición 7.ª, apartados 1 y 2, de la Resolución de 6 de marzo de 1992.
7. No haber sido tramitada la solicitud a través de la correspondiente Junta Provincial (disposición 5.ª, apartado 1, de la Resolución de 6 de marzo de 1992).
8. Percibir subvención para la misma actividad, concedida por este Ministerio o por otra Administración pública.

Segundo.—Conceder ayudas a las Instituciones públicas y Entidades privadas que por provincias se relacionan en los anexos II y III adjuntos a la presente Resolución, correspondientes a los grupos I, II, III y IV, en la cuantía que en los mismos anexos se especifica.

Tercero.—El importe de las ayudas se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—Las Instituciones públicas y Entidades privadas beneficiarias de las ayudas deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección